

RESOLUCIÓN NÚMERO 260/2016 COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE** Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600139516.

ANTECEDENTES

I. El 25 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguiente solicitud de información:

"ANEXOS de la Manifestación de impacto ambiental del proyecto 03BS2016TD018, denominado, AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR), S.C., que promueve, el CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÒGICAS DEL NOROESTE S.C. (Cibnor)." (SIC)

II. Εl 10 emitió mayo de 2016. la DGIRA el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03357 mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que de la búsqueda en el Sistema Nacional de Tramites, que se localizó el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)", S.C" con número de clave 03BS2016TD018. en el cual por motivos de carácter técnico (capacidad de transmisión de la red); no se encontraron los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de mérito en el Portal de internet de esta Secretaría, por lo cual se llevó a cabo la búsqueda de los mismos en el expediente administrativo de dicho proyecto en donde se localizó en la información solicitada, fotografías contenidas en el programa de Rescate, Reubicación y Mantenimiento de la Flora y Fauna, que deben considerarse como información confidencial, de conformidad con lo establecido en Artículo 3, 4 y 18 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en su Apartado Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 260/2016 DEL INFORMACIÓN COMITÉ DE DE SECRETARIA DΕ **MEDIO AMBIENTE** (SEMARNAT) **RECURSOS NATURALES** SOLICITUD DERIVADA DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600139516.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la Resolución RDA 3785/15, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que las fotografías en las que aparecen personas físicas, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03357**, manifestó que de la búsqueda en el Sistema Nacional de Tramites se localizó el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)", S.C" con número de clave 03BS2016TD018. en el cual por motivos de carácter técnico (capacidad de transmisión de la red); no se encontraron los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de mérito en el Portal de internet de esta Secretaría, por lo cual se llevó a cabo la búsqueda de los mismos en el expediente administrativo de dicho proyecto en donde se localizó **fotografías**. Dato que fue objeto de análisis en la Resolución **RDA 3785/15** emitida por el INAI, mismos que se describe en los Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 260/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA LA **SOLICITUD** DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600139516.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03357 de la DGIRA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente v Recursos Naturales el 21 de junio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martinez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Santa Verónica Lopez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales